

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DECRETO 122/2009, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto Histórico, la villa de Luesia (Zaragoza).

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes más relevantes del Patrimonio de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural.

Dicho artículo, en su apartado 2º, recoge las diferentes categorías de Bienes Inmuebles entre las que se encuentra la de Conjunto de Interés Cultural que engloba, entre otras, la figura de Conjunto Histórico, definida como «la agrupación continua o dispersa de bienes inmuebles, que es representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o de su historia, que se constituye en una unidad coherente y delimitable con entidad propia, aunque cada elemento por separado no posea valores relevantes».

Igualmente, el artículo 16 del citado texto legal señala que la declaración de Conjunto de Interés Cultural afectará tanto a los propios elementos que constituyen el Conjunto como al entorno de éstos, delimitado en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del Conjunto o en su contemplación.

Por Resolución de 14 de mayo de 2007, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se inició expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto Histórico, de la villa Luesia (Zaragoza). Dicha Resolución se publicó en el «Boletín Oficial de Aragón» de 1 de junio de 2007.

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, concediéndose un periodo de información pública en el que no se formularon alegaciones. Igualmente se dio audiencia a los interesados, trámite en el que se presentaron consideraciones las cuales fueron debidamente contestadas.

Asimismo, se solicitaron los informes preceptivos a las respectivas Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural y de Ordenación del Territorio de Zaragoza, pronunciándose favorablemente a la declaración propuesta, así como al Ayuntamiento de Luesia.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta de la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 7 de julio de 2009,

DISPONGO

Primero.—Objeto

Declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto Histórico, la villa de Luesia (Zaragoza). La descripción, medidas de tutela y delimitación concreta del Conjunto se recogen en los Anexos I, II y III de este Decreto.

Segundo.—Régimen jurídico.

El Régimen Jurídico aplicable a los Conjuntos de Interés Cultural es el previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés y, especialmente, el contenido en la Sección 2ª del Capítulo I del Título Segundo, en el Título Sexto y Séptimo, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Plan especial de protección

La declaración del Conjunto Histórico determina la obligación para el Ayuntamiento correspondiente de redactar y aprobar uno o varios Planes Especiales de protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento urbanístico que cumpla, en todo caso, las exigencias establecidas en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. El procedimiento de elaboración y aprobación de este Plan se ajustará a lo establecido en la legislación urbanística y se someterá, antes de la aprobación inicial, a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural y, no podrá otorgarse la aprobación definitiva, sin el informe favorable del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural.

Hasta que no se produzca la aprobación definitiva de dicho Plan Especial o instrumento similar, toda modificación en los usos o actividades precisará autorización del Director General responsable del Patrimonio Cultural previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente. Una vez aprobado el Plan Especial, será el Ayuntamiento afectado



el competente para autorizar las posibles modificaciones en los usos o actividades que se pretendan realizar.

Cuarto.—Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará al Ayuntamiento de Luesia (Zaragoza).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 7 de julio de 2009.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
M^a VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

**ANEXO I
DESCRIPCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE LUESIA (ZARAGOZA)**

Sita en la margen izquierda del río Arba, la villa de Luesia se emplaza sobre la ladera sur de uno de los promontorios que caracterizan el entorno marcado por una configuración sinuosa y accidentada del terreno a través de sus cerros, valles y colinas.

Con una silueta característica, se erige sobre su cima el binomio formado por el castillo y la iglesia, dominando con su presencia todo el conjunto, y a cuyo alrededor se dispone el caserío como elementos subordinados a un emplazamiento que responde a requisitos militares. Su topografía da lugar en origen a mediados del XI a un urbanismo concéntrico y radial respecto al cerro sobre el que asienta dicho binomio, y posteriormente, con la repoblación del siglo XII llegarán los judíos a la zona y surgirá el Barrio de San Esteban. A partir de entonces la villa de Luesia no ha experimentado cambios de crecimiento sustanciales, manteniendo esta estructura originaria prácticamente intacta.

Luesia contiene un ejemplo claro de villa medieval, cuya escala y trazado se ha mantenido a lo largo del tiempo, y aunque actualizada, recorriendo su casco aun puede valorarse la idiosincrasia de las edificaciones, caracterizada por el empleo de la piedra en sus fachadas, el uso frecuente de arcos de medio punto en las puerta de acceso a las viviendas, aleros de madera, el empleo de la teja cerámica curva en la mayoría de los casos y que conforma una fachada mas de la población cuando la panorámica es desde el castillo, además de diferentes edificios singulares que destacan sobre el resto. En sus calles destaca en la zona más antigua la sinuosidad de estas y sus estrechas dimensiones que dejan constancia de su carácter medieval, formando parte del grupo de otras poblaciones de las Altas Cinco Villas como Uncastillo o Sos del Rey Católico, ya declaradas Conjunto Histórico.

Dentro de la población, además del Castillo y la Iglesia de San Salvador situadas en la parte alta de la localidad, destacan edificios singulares como la Iglesia de San Esteban, la Ermita del Puyal y, fuera del casco, la Ermita de la Virgen del Campo y la de Santa Eugenia.

En la plaza de la Villa se alza el Ayuntamiento, este edificio destaca por sus muros de sillares, su galería de arquillos en la última planta y sus prominentes aleros de madera. Todavía se mantiene el arranque de arco en uno de los laterales del ayuntamiento, antiguo portal de entrada a la localidad.

Entre otros edificios civiles se encuentra Casa Riglos, Casa Don Perico o Antiguo Hospital, Casa Bernardo, Casa la Colorada, Casa Boticario, Casa Galván, Casa Barbero o La Cruza, Casa Sastre, Casa Tintorero y el antiguo puente.

**ANEXO II
MEDIDAS DE TUTELA DEL CONJUNTO HISTÓRICO**

La localidad de Luesia es una de las poblaciones de las cinco villas que sigue la morfología propia de la zona claramente marcada por su origen militar. Conserva su estructura urbanística original determinada por un crecimiento ordenado marcado por las peculiares características tanto históricas como geográficas del lugar de asentamiento. Para conservar este legado y garantizar que se mantengan los valores que han motivado la declaración es necesario, dadas las características del Conjunto y según especifica la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés, establecer las medidas de tutela que a continuación se relacionan:



1. La trama urbana del conjunto se caracteriza por su perfecta integración del marco natural en el que se ubica donde predomina la presencia del binomio formado por el Castillo y la Iglesia del Salvador. Dada esta singularidad se deberá mantener la estructura urbana y arquitectónica del conjunto de Luesia, así como las características generales del ambiente y de la silueta paisajística.

No se permitirán remodelaciones urbanas, sustituciones de inmuebles, modificaciones de alineaciones, alteraciones de la volumetría, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles salvo en el caso en el que impliquen una mejora de las relaciones con el entorno territorial o urbano, eviten los usos degradantes para el Conjunto o contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto.

2.—Con carácter general, se tenderá a que tanto la volumetría de las edificaciones como los materiales utilizados para sus fachadas, medianeras y traseras vistas desde la vía pública sea el existente en el momento de la declaración, respondiendo a la tipología tradicional del Conjunto, (que en origen tenían revocados y encalados sus muros de piedra, no obstante también se consideran otras opciones propias del lugar, como son la piedra vista y el tapial, este último igualmente presente, aunque en mucha menor medida). El Plan Especial o instrumento similar estudiará las particularidades de los distintos espacios que conforman el Conjunto para establecer los posibles cambios en la volumetría y materiales permitidos. Siempre deben de quedar garantizadas que las características que llevaron a su declaración se mantienen.

3.—Se prohíben las instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, tanto aéreas como adosadas a la fachada, que se canalizarán soterradas; las intervenciones que se realicen en el Conjunto deberán contemplar la ocultación de las instalaciones que no lo estén. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas, los equipos de climatización y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana del conjunto.

4.—Los anuncios, rótulos publicitarios y la señalización en general, deberán ajustarse a la tipología existente y serán armónicos con el Conjunto.

5.—El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos de protección de los Bienes Aragoneses de Interés Cultural no podrán alterar el carácter del área ni perturbar la visualización del bien.

6.—La integración del Conjunto Histórico de Luesia con el marco natural en el que se ubica debe mantenerse e incluso recuperarse, quedando establecido un entorno de protección. Por tanto, hasta la redacción del Plan Especial o instrumento urbanístico similar, todas aquellas construcciones que se lleven a cabo o se modifiquen dentro de dicho entorno, deberán de realizarse con los materiales tradicionales y su volumetría no debe superar las necesidades básicas, de manera que no entorpezcan la armonía y percepción de dicho conjunto de acuerdo con el punto anterior.

7.—En cualquier tipo de obra de carácter público o privado que afecte al subsuelo del ámbito de protección del Conjunto, deberán llevarse a cabo sondeos arqueológicos previos a la concesión de la licencia municipal de obras.

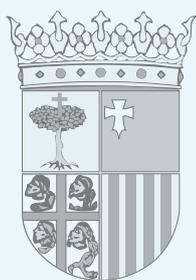
En el caso de que dichos sondeos sean positivos, deberá procederse a la excavación total de dichos restos y, una vez documentados y valorados, previa certificación de la Dirección General de Patrimonio Cultural, podrá procederse a la concesión de la mencionada licencia de obras, con aquellas prescripciones a que hubiere lugar.

En el supuesto de que existan indicios de la conservación de restos en altura o sobre rasante, enmascarados por construcciones posteriores, deberá realizarse, en la fase de derribo de dichas construcciones, el correspondiente control y seguimiento arqueológico.

La declaración de Conjunto Histórico determina la obligación de aprobar uno o varios Planes Especiales de Protección, u otro instrumento de planeamiento urbanístico similar, que deberá tener en cuenta las medidas de tutela establecidas para el Conjunto. El Ayuntamiento de Luesia iniciará, en el plazo máximo de 18 meses, la elaboración de dicho instrumento urbanístico. Este Plan, que establecerá las prescripciones que rijan las intervenciones en el Conjunto, será elaborado conforme a lo dispuesto y con las limitaciones, procedimiento y contenido previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés y tendrá en cuenta las medidas de tutela previstas en la declaración de Conjunto Histórico.

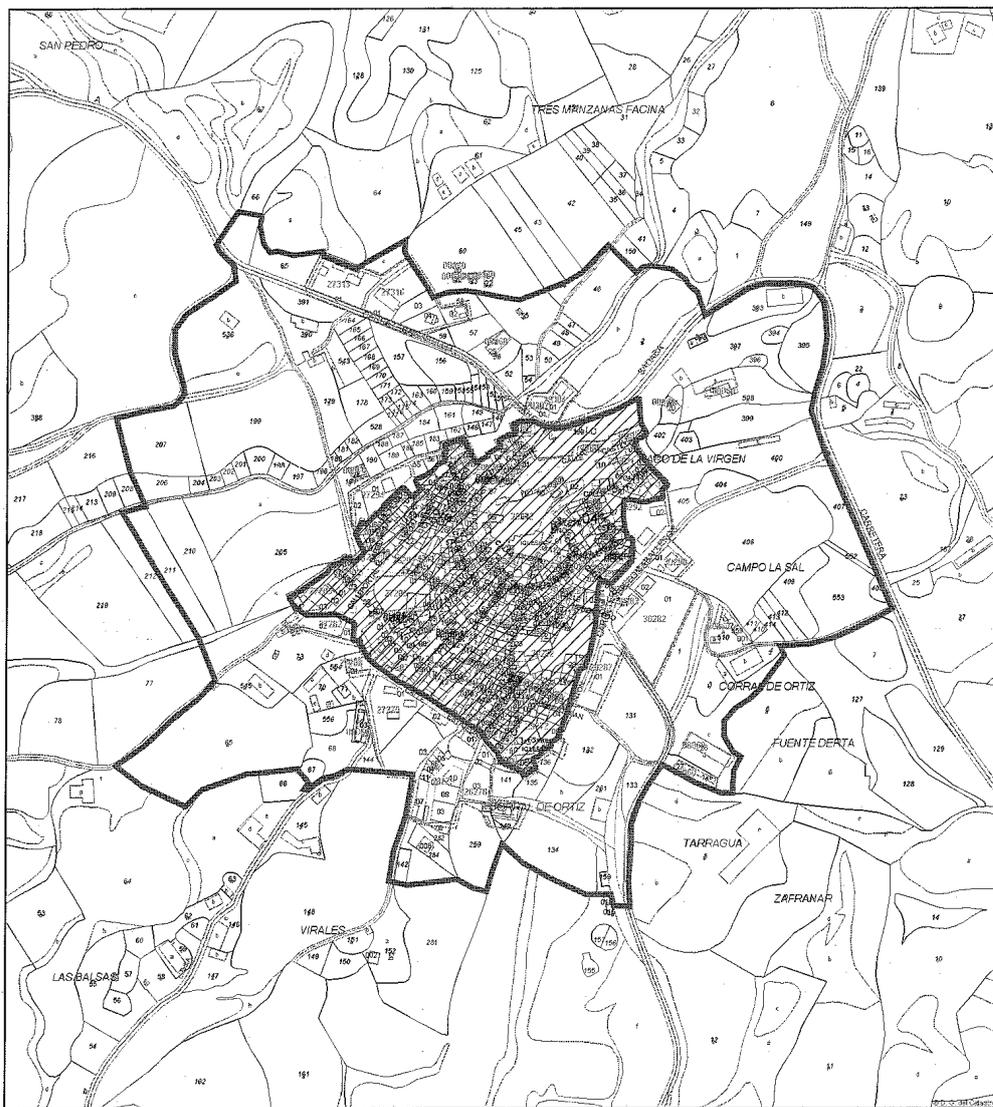
Antes de la aprobación inicial, el Plan, con la catalogación realizada de los elementos unitarios que conforman el Conjunto, se someterá a informe de la correspondiente Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

En dicho catálogo se definirán los inmuebles y elementos que merezcan unas determinaciones especiales de protección por su importancia, significación o singularidad dentro del



Conjunto, fijando el nivel de protección correspondiente; y también se definirán los tipos de intervención posibles tanto en inmuebles edificados como en los espacios libres exteriores o interiores.

ANEXO III
DELIMITACIÓN Y PLANO PROVISIONALES DEL CONJUNTO DE LUESIA (ZARAGOZA) Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN



- LUESIA
CONJUNTO HISTÓRICO
-  DELIMITACIÓN DEL BIEN
-  DELIMITACIÓN DEL ENTORNO